

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Custodia y cuidado personal Rad. N°.2021-00320-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, se tiene que, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído del 28 de septiembre del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la solicitud demandatoria.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

**PRIMERO. RECHAZAR** la anterior solicitud de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada por GERMÁN YULIANO CÓRDOBA HURTADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 124 Hoy 05 de *Noviembre* de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria